

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2004, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracción III y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., 4o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XXI, 19, 23, 24 y 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 3o. fracción XV, 16o. fracción VIII, 35 fracción VI, 55, 119, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 40 fracciones I y X, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que México es signante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobada mediante la Resolución 12/97 del 29o. periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), celebrado en Roma, Italia, el 17 de noviembre de 1997 y publicado para su debida observancia en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000.

Que de acuerdo al artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales.

Que de acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable las medidas fitosanitarias que se apliquen para prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esa Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal y las normas oficiales mexicanas específicas que se emitan.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, las medidas fitosanitarias se aplicarán para el combate de plagas que afectan a los recursos y materias primas forestales maderables y no maderables.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, las medidas fitosanitarias se determinarán en normas oficiales mexicanas y tienen la finalidad entre otras la de prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos.

Que con fecha 28 de septiembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** como definitiva la Norma Oficial Mexicana NOM-013-RECNAT-1997, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii* y del género *Abies*.

Que la importación de árboles de navidad de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*, debido a que son plantas con follaje fresco implican un alto riesgo de introducir plagas y enfermedades de cuarentena al territorio nacional, entre ellas la "palomilla gitana" (*Lymantria dispar*), el "escarabajo barrenador" (*Tomicus piniperda*), el "barrenador europeo" (*Rhyacionia bouliana*) y el patógeno *Phytophthora ramorum*.

Que la "palomilla gitana" y el "escarabajo barrenador de los brotes del pino" son plagas que existen en los Estados Unidos de América y Canadá, provocando severos daños y pérdidas económicas.

Que las plagas de referencia son de tipo cuarentenario ya que no se presentan en nuestro país, por lo que de no regularlas, representarían un alto riesgo potencial de causar impactos ecológicos y económicos.

Que en promedio cada año, durante la temporada navideña, se genera la importación de aproximadamente 800 mil árboles de navidad naturales, de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*, por lo que se hace necesario establecer medidas fitosanitarias a su importación.

Que en dicha Norma es necesaria la incorporación del procedimiento de muestreo y las reglas de decisión para la plaga *Cylindrocopturus furnissi* y el patógeno *Phytophthora ramorum*; asimismo, su ampliación para la aplicación a todas las especies del género *Pinus* y a los árboles de navidad naturales en maceta; lo cual permitirá disminuir el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias reguladas. Por lo que es necesario cumplir con el procedimiento de modificación de normas oficiales mexicanas de conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización con fecha 21 de junio de 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, con carácter de proyecto la presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana bajo la denominación de PROY-NOM-013-SEMARNAT-1997, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii* y del género *Abies* para quedar como NOM-013-SEMARNAT-2004, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*, con el fin de que los interesados, en un plazo de 60 días naturales, posteriores a la fecha de publicación presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que durante el plazo mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio estuvo a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes citado.

Que durante el plazo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de modificación a la norma en cuestión, los cuales fueron analizados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizándose las modificaciones procedentes al proyecto, las cuales fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la Modificación de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobó la presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana en su sesión celebra el día 14 de septiembre de 2004.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir la siguiente Norma Oficial Mexicana, NOM-013-SEMARNAT-2004, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana participaron representantes de las siguientes instancias:

Sector privado:

- Vidimport, S.A. de C.V.
- Casa Quintana, S.A. de C.V.
- Asociación Civil de Productores de Arboles de Navidad del Estado de México, A.C.

Instituciones de enseñanza e investigación y organizaciones:

- Universidad Autónoma Chapingo- UACH. División de Ciencias Forestales
- Academia Nacional de Ciencias Forestales, A.C.
- Colegio de Postgraduados C.P., Instituto de Fitosanidad.

Gobierno Federal

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

- Subsecretaría de Gestión Ambiental, Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos;
- Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables;
- Comisión Nacional Forestal (CONAFOR);

- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Dirección General de Manejo para la Conservación de Áreas Naturales Protegidas y la Dirección de Conservación y Manejo de Áreas Naturales Protegidas, y
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Dirección General de Inspección de Vida Silvestre y la Dirección de Inspección de Puertos, Aeropuertos y Fronteras;

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)

- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP);

Gobiernos del Estado de México

- Secretaría de Ecología, Protectora de Bosques (PROBOSQUE).

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
6. Grado de concordancia con otras normas y lineamientos internacionales
7. Observancia de la Norma
8. Bibliografía

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece los requisitos fitosanitarios que deben cumplir los árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii* para garantizar su sanidad en la internación de estos productos y es de cumplimiento obligatorio para las personas físicas o morales que se dediquen a su importación con fines comerciales y no comerciales.

2. Referencias

No existen referencias para la aplicación de la presente Norma.

3. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma, se entenderá por:

3.1. Acta circunstanciada. Documento en el cual el Personal Oficial hace constar con toda claridad los hechos u omisiones observados durante el desarrollo de una inspección.

3.2. Agitación mecánica. Proceso al que se someten los árboles de navidad naturales para quitar de sus copas a organismos como: insectos, ácaros y arácnidos; semillas de pastos y malezas; y ramas secas y muertas que pueden ser transportadas.

3.3. Arbol de navidad natural. Arbol cultivado en plantaciones o bosques naturales cortado al nivel de la base del tallo, cuyo tamaño va de 1 a 4 metros de altura o cultivado en maceta u otro recipiente cuyo tamaño oscila de 30 a 70 centímetros de altura; que se utilizan con fines ornamentales.

3.4. Certificado Fitosanitario. Documento internacional que expide el país exportador, de acuerdo al Decreto Promulgatorio de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobado mediante la Resolución 12/97 del 29o. periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), celebrado en Roma, Italia, el 17 de noviembre de 1997 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, en el que se hace constar que el producto está libre de plagas.

3.5. Certificado Fitosanitario de Importación. Documento oficial expedido por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud del propietario o importador donde se hace constar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios, establecidos en la presente Norma.

3.6. Dirección. Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.

3.7. Embarque. Cantidad de árboles de navidad naturales que se movilizan de un país a otro, y que están amparados por un solo Certificado Fitosanitario. El embarque puede estar compuesto por uno o más lotes.

3.8. Franja fronteriza. La franja fronteriza norte está conformada por el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el Municipio fronterizo de Cananea, Sonora.

3.9. Inspección. Acto mediante el cual la PROFEPA, por conducto del Personal Oficial verifica el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia ambiental asentando en un acta circunstanciada los hechos u omisiones derivados del mismo.

3.10. Lote. Conjunto de unidades de un solo producto básico, identificable por su composición homogénea, origen, etcétera, que forma parte de una sola unidad de un embarque.

3.11. Medidas Fitosanitarias. Las establecidas en normas oficiales para conservar y proteger a los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten.

3.12. Personal Oficial. Servidores públicos de la PROFEPA, adscritos a la inspectoría, ubicada en los puntos de entrada y salida en el territorio nacional.

3.13. Plaga. Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

3.14. Plaga de cuarentena o plaga cuarentenaria. Plaga de importancia económica potencial, para el área en peligro, aun cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

3.15. Plaga de cuarentena absoluta. Plaga de cuarentena cuya sola presencia impide el ingreso al país de productos y subproductos forestales regulados.

3.16. Plaga de cuarentena parcial. Plaga de cuarentena cuya presencia está sujeta a niveles máximos permisibles en productos o subproductos forestales regulados.

3.17. PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3.18. Secretaría. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.19. Verificación. Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

3.20. Verificación en origen. La que realizan la Secretaría, los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados en términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal para constatar en el país de origen, previo a su importación, el cumplimiento de las normas oficiales o la calidad fitosanitaria de los vegetales, sus productos o subproductos.

4. Especificaciones

4.1. Plagas que afectan a los árboles de Navidad naturales.

4.1.1. Plagas y patógenos de cuarentena absoluta.

- *Rhyacionia bouliana*
- *Tomicus piniperda*
- *Lymantria dispar*
- *Cronartium ribicola*
- *Phytophthora ramorum*

4.1.2. Plagas y patógenos de cuarentena parcial.

- | | |
|---|------------------------------------|
| - <i>Cronartium quercum var fusiforme</i> | - <i>Contarinia pseudotsugatae</i> |
| - <i>Cyclaneusma minus</i> | - <i>Phaeocryptopus gaeumannii</i> |
| - <i>Sphaeropsis sapinea</i> | - <i>Contarinia constricta</i> |
| - <i>Lophodermium seditiosum</i> | - <i>Mindarus abietinus</i> |
| - <i>Pissodes strobi</i> | - <i>Nuculaspis californica</i> |
| - <i>Adelges piceae</i> | - <i>Cinara spp</i> |
| - <i>Phenacaspis pinifoliae</i> | - <i>Contarinia cuniculator</i> |
| - <i>Rhabdocline pseudotsugae</i> | - <i>Cylindrocopturus fumissi</i> |

4.2. No se permite la importación de las siguientes especies del género *Pinus* por ser portadoras de la "roya del pino blanco" (*Cronartium ribicola*):

<i>Pinus albicaulis.</i>	<i>P. monticola.</i>
<i>P. aristata.</i>	<i>P. morrisonicola.</i>
<i>P. armandii.</i>	<i>P. parvifolia.</i>
<i>P. ayacahuite.</i>	<i>P. peuce.</i>
<i>P. balfouriana.</i>	<i>P. pentaphylla.</i>
<i>P. cembra.</i>	<i>P. pumila.</i>
<i>P. dalantensis.</i>	<i>P. reflexa.</i>
<i>P. fenzeliana.</i>	<i>P. sibirica.</i>
<i>P. flexilis.</i>	<i>P. strobiformis.</i>
<i>P. griffithi.</i>	<i>P. strobus.</i>
<i>P. himekomatsu.</i>	<i>P. wallichiana.</i>
<i>P. koriaensis</i>	<i>P. wangii.</i>
<i>P. lambertiana.</i>	

4.3. Requisitos para la importación comercial y no comercial de árboles de navidad naturales cortados, de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*:

4.3.1. Los árboles deben venir sin raíz, sin tierra y libres de pintura en el follaje.

4.3.2. Los árboles deberán venir libres de plagas.

4.3.3. Cuando los árboles de navidad provengan de áreas ubicadas en los condados relacionados en los anexos 1 y 2 de la presente Norma, únicamente podrán ser importados cuando el Certificado Fitosanitario indique de manera explícita que dichos árboles provienen de plantaciones libres de infestaciones activas de la "palomilla gitana" (*Lymantria dispar*) y del "escarabajo barrenador" (*Tomicus piniperda*), según corresponda.

4.3.4. Los árboles deben estar sanos y sin ramas, ramillas o brotes muertos, y sin presentar follaje de color amarillento o rojizo ocasionados por la presencia de plagas de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.10 de la presente Norma.

4.3.5. Los árboles deberán ser sometidos a proceso de agitación mecánica en origen, antes del transporte.

4.3.6. Los interesados deberán presentar Certificado Fitosanitario expedido por las autoridades oficiales de Agricultura del país exportador, otorgado en el estado o condado de procedencia, el cual debe especificar:

- Lugar de origen, incluyendo Estado, Condado y/o Provincia, nombre de la plantación y su ubicación, así como el nombre de la empresa exportadora;
- Nombre científico de la especie a importar, y
- Que están libres de plagas.

4.4. Para la importación de árboles de navidad naturales en maceta de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*, y la especie *Pseudotsuga menziesii*, además de cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4.3. de la presente Norma, los árboles deberán venir con sustrato inerte y libres de "mosquita blanca" (*Bemisia argentifolii*).

4.5. Para la importación de árboles de especies del género *Pinus* además de los requisitos establecidos en los apartados 4.3. y 4.4. de esta Norma, el Certificado Fitosanitario deberá especificar que viene libre de "barrenador europeo" (*Rhyacionia bouliana*). En las áreas en donde se ha reportado su presencia, se deberá especificar en el Certificado Fitosanitario que se han realizado trampeos con feromonas en los últimos 5 años e indicando que en ese tiempo no hubo captura de insectos de esta especie.

4.6. Requisitos para la importación no comercial de árboles de navidad por residentes fronterizos:

4.6.1. Sólo se permitirán a la franja fronteriza.

4.6.2. Los árboles de navidad cortados o en maceta deberán estar libres de plagas y en el caso de árboles de navidad en maceta con sustrato inerte.

4.7. Los árboles de navidad naturales que se pretendan importar al país, deberán ser sometidos a inspección por parte del Personal Oficial en los puntos de ingreso al país, para constatar su condición fitosanitaria.

4.8. Los árboles de navidad sujetos al cumplimiento de la presente Norma podrán importarse a territorio nacional por cualquiera de los puntos de ingreso autorizados por la Secretaría y que se señalan en el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos y el Manual de Procedimientos para obtener el Certificado. Fitosanitario de los productos y subproductos forestales, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 2002 y sus reformas del 19 de diciembre de 2002.

4.9. A petición de los interesados, la Secretaría, a través de la Dirección, realizará las verificaciones en origen a las plantaciones de árboles de navidad naturales; en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.

4.10. Procedimientos de muestreo.

Los procedimientos de muestreo en los puntos de ingreso al país y niveles de infección-infestación máximos permisibles para la importación, son los siguientes:

4.10.1. El Personal Oficial realizará la verificación, mediante el muestreo dirigido a aquellos árboles con posibles daños, tomando como muestra entre 3 y 6 árboles de cada lote. En cada uno de los árboles muestra, se podrá realizar, según corresponda, muestreo de brotes, hojas, ramas y fuste.

4.10.1.1. Muestreo de brotes. La copa de cada árbol seleccionado se divide imaginariamente en tres secciones: inferior, media y superior. De cada sección se tomará un brote terminal de 10 cm de longitud, teniéndose en la muestra 3 brotes por árbol haciendo un total de 9 hasta 18 brotes.

4.10.1.2. Muestreo de hojas: Seleccionar uno de los 9 brotes o 2 de los 18 brotes anteriores y las hojas de éste serán revisadas cuidadosamente para detectar plagas como tizones, escamas o mosquitas.

Se asume que en la longitud de 10 cm del brote, existen en promedio 100 acículas (hojas); por lo que éstas no se deben contar. Solamente contar las dañadas o infestadas.

4.10.1.3. Muestreo en ramas y fuste: Se revisarán detalladamente para detectar la presencia de tumores (agallas).

4.10.2. En el caso de las especies del género *Pinus*, se muestrearán brotes, hojas, ramas y fuste.

4.10.2.1. Muestreo de brotes. Los brotes escogidos se revisarán detalladamente, para detectar brotes muertos e identificar colonias de pulgones (*Cinara spp.*)

Niveles máximos permisibles de infestación:

- Hasta dos colonias de pulgones en el total de 9 hasta 18 brotes, revisados en la verificación en el punto de ingreso del total de 3 hasta 6 árboles a muestrear por lote.

4.10.2.2. Muestreo de hojas. Las hojas serán revisadas cuidadosamente para detectar tizones y escamas.

Niveles máximos permisibles de infestación:

- Hasta 5 hojas con escama negra (*Nuculaspis californica*)
- Hasta 5 hojas con escama blanca (*Phenacaspis pinifoliae*)
- Hasta 2 hojas con cuerpos reproductivos de hongos del tipo tizón del follaje (*Cyclaneusma minus*, *Lophodermium seditiosum* y *Sphaeropsis sapinea*). Las hojas infectadas deberán ser de color café con la base verde claro.

4.10.2.3. Muestreo de fuste y ramas. Se revisará detalladamente, para detectar daños causados por *Cronartium quercumm* var. *Fusiforme* y por *Sphaeropsis sapinea*.

Nivel máximo de infección:

- Los fustes y ramas no deberán presentar tumores (agallas) de más de 4 cm de diámetro provocados por *Cronartium quercumm* var. *Fusiforme* y canchros ocasionados por *Sphaeropsis sapinea* de más de 2.5 cm de largo.

4.10.3. En el caso de la especie *Pseudotsuga menziesii*, se muestrearán brotes y hojas.

4.10.3.1. Muestreo de brotes. Se revisarán detalladamente para detectar brotes muertos e identificar colonias de pulgones (*Cinara piticornis*).

Niveles máximos permisibles de infestación:

- No debe presentar brotes muertos
- Hasta dos colonias de pulgones en el total de 9 hasta 18 brotes, revisados en la verificación en el punto de ingreso del total de 3 hasta 6 árboles a muestrear por lote.

4.10.3.2. Muestreo para detectar brotes y hojas afectados por *Phytophthora ramorum*

- No deben presentar brotes y/o ramillas marchitas o muertas.
- No deben presentar canchales en ramas o ramillas.
- No deben presentar lesiones foliares.

Niveles máximos permisibles de infección:

- Una ramilla y/o brote marchito o muerto.
- Un canchale en rama o ramilla.
- Una lesión foliar.

Los árboles de navidad naturales provenientes de Canadá, estarán exentos del muestreo para *Phytophthora ramorum*, toda vez que esta plaga no ha sido reportada en ese país.

4.10.3.3. Muestreo para detectar brotes afectados o presencia de larvas de *Cylindrocopturus furnissi*.

El nivel máximo de infestación permisible es de una larva localizada en un brote por árbol infestado.

Si del muestreo de 3 hasta 6 árboles se detecta la presencia de larvas o de brotes afectados por *Cylindrocopturus furnissi*, se procederá a:

- De cada árbol seleccionado, se buscarán brotes con cicatrices de poda. Los brotes atacados miden en promedio 1 cm de diámetro, muestran áreas colapsadas de coloración oscura en donde hay puntuaciones de alimentación y oviposición, y
- En el interior de los brotes, se buscarán larvas de tipo curculioniforme (ápodas), en forma de "C", con cabeza bien desarrollada y cuerpo blanco cremoso.

4.10.3.4. Muestreo de hojas. Revisar cuidadosamente para detectar tizones, escamas o mosquitas.

Niveles máximos permisibles de infestación:

- Hasta 20 hojas con agallas producidas por las mosquitas del follaje (*Contarinia spp*)
- Hasta 5 hojas con escama blanca (*Phenacaspis pinifoliae*)
- Hasta 5 hojas con escama negra (*Nuculaspis californica*)
- Hasta 5 hojas con cuerpos reproductivos de hongos del tipo tizón del follaje (*Rhabdocline pseudotsugae* y *Phaeocryptopus gaeumannii*).

4.10.4. En el caso de las especies del género *Abies*, se muestrearán brotes.

4.10.4.1. Muestreo de brotes. Se revisarán detalladamente para detectar brotes muertos e identificar colonias de pulgones (*Mindarus abietinus* y *Adelges piceae*).

Niveles máximos permisibles de infestación:

- Hasta dos colonias de pulgones en el total de 9 hasta 18 brotes, revisados en la verificación en el punto de ingreso del total de 3 hasta 6 árboles a muestrear por lote.

5. Procedimiento de evaluación de la conformidad

5.1. La PROFEPA, a través de las unidades administrativas competentes, realizará las acciones de inspección y vigilancia a la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*. El Personal Oficial deberá portar en todo momento identificación oficial vigente.

5.2. Para la inspección, el importador, agente aduanal o representante deberá presentarse con el Personal Oficial y presentará la documentación que para tal efecto establece el Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 29 de enero de 2004.

5.3. El Personal Oficial procederá a realizar la inspección ocular, a fin de constatar la ausencia de plagas o los niveles de infestación máximos permisibles de plagas en los árboles de navidad naturales, de acuerdo al procedimiento de muestreo y criterios de decisión establecidos en el apartado 6.4 de esta Norma.

5.4. Si de la inspección ocular se determina que los árboles de navidad naturales, están libres de plagas de cuarentena absoluta, no rebasan los niveles de infección-infestación máximos permisibles de plagas de cuarentena parçila, indicadas en el punto 4.1.2., de acuerdo a lo establecido en el apartado 4.10 de la presente Norma, y se ha presentado completa la documentación requerida en el manual a que hace referencia el apartado 5.2 de esta Norma, se procederá a validar el Registro de Verificación.

5.5. El Personal Oficial validará mediante sello y firma (sello cancelando la firma) en original y en todos los tantos del Registro de Verificación, y realizará la validación y el descargo en el Certificado Fitosanitario, anotando al reverso del original y la copia: la fecha, número del pedimento aduanal, cantidad importada, cantidad acumulada, saldo, nombre del inspector, firma, sello y número del registro de verificación; mediante el cual se hará constar el cumplimiento de la obligación correspondiente.

5.6. Si derivado del muestreo se determina la presencia de plagas de cuarentena absoluta o que se rebasan los niveles máximos permisibles de infestación de las plagas reguladas establecidos en el apartado 4.10 de esta Norma o si se pretende ingresar árboles de navidad con tierra, el o los lotes de árboles de navidad serán retornados o destruidos, en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador. El Personal Oficial levantará el acta correspondiente asentando los motivos del rechazo, proporcionando copia de ésta al propietario o importador.

5.7. Si el Personal Oficial detecta plagas que no identifique durante la inspección ocular, levantará acta circunstanciada en la que ordenará el aseguramiento precautorio de los árboles de navidad naturales y procederá a realizar el muestreo requerido y enviará las muestras, en un lapso no mayor de 24 horas, para el análisis y dictamen técnico correspondiente, mismo que efectuará la Dirección, el cual será emitido en un plazo de 48 horas a partir de la recepción.

Todos los procedimientos derivados del dictamen técnico serán a costa del propietario o importador y deberá de darse cumplimiento en el tiempo establecido para tal efecto por la PROFEPA.

5.8. Una vez levantada el acta, será enviada a la Unidad Administrativa de la PROFEPA a efecto de que en base al dictamen técnico emitido por la Dirección, ordene las medidas de seguridad correspondientes.

5.9. De acuerdo con el resultado del análisis de las muestras, el dictamen técnico determinará la aplicación de las medidas fitosanitarias.

5.10. Una vez realizadas las medidas fitosanitarias requeridas, el importador, agente aduanal o representante, presentará a la Unidad Administrativa de la PROFEPA la constancia o comprobante que certifique tal hecho. La Unidad Administrativa emitirá el acto de autoridad que al efecto corresponda.

5.11. Si en la inspección a la importación en recintos fiscales y fiscalizados fronterizos se detectan plagas vivas en los árboles de navidad naturales, deberán ser retornados al país exportador; previa toma de muestras y levantamiento del acta en la cual se asiente la razón de su rechazo de ingreso al territorio nacional, haciéndole llegar la constancia correspondiente a la Delegación de la PROFEPA y a la Aduana, con el fin de impedir su introducción por algún otro punto.

5.12. En el caso de la inspección por ferrocarril y habiendo presentado la documentación completa requerida en el manual a que hace referencia el inciso 6.2, el Personal Oficial otorgará al importador, el folio correspondiente con el fin de elaborar y pagar el pedimento respectivo. Posterior al cruce del ferrocarril en la frontera, se procederá a realizar la inspección ocular de acuerdo a lo establecido en esta Norma.

5.13. En la aplicación del presente procedimiento se deberá cuidar y cumplir en todo momento con los términos y tiempos establecidos a efecto de evitar un impacto negativo en las transacciones comerciales del país.

6. Grado de concordancia con otras normas y lineamientos internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna norma o lineamiento internacional, tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

7. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo Personal Oficial realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

8. Bibliografía

8.1. Cibrián T.D., J.T. Méndez M. y R Campos B. 1994. Estimación del riesgo de introducción de plagas y enfermedades exóticas en árboles de navidad importados de Estados Unidos y Canadá. Universidad Autónoma Chapingo. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (Informe Técnico).

8.2. Davidson J.M., S. Werres, M. Garbelotto, E.M. Hansen and D.M. Rizzo. 2003. Sudden Oak Death and Associated Diseases Caused by *Phytophthora ramorum*. Online. Plant Health Progress doi: 10.1094/PHP-2003-0707-01-DG.

8.3. FAO. 1999. Glosario de Términos Fitosanitarios. NIMF Pub. No. 5. Roma, Italia.

8.4. Fisher, G., J. Deangelis., D.M. Burgett. H. Homan, Baird., R. Stoltz., A. Antonelle., D. Maver And E. Beers. 1993. Insect Control Handbook. Pacific Northwest 352 Pp.

8.5. Furniss, R.L., And Carolin, V.M. 1977. Western Forest Insects. USDA For. Serv. Misc. Publ. 1339. 654 Pp.

8.6. Johnson, W.T. And H.H. Lyon. 1991. Insects That Feed on Tree And Shrubs. Cornell University Press, Ithaca, N.Y. 540 Pp.

8.7. Koepsell, P.A. And J.W. Pscheidt (Editores) 1993. Plant Disease Control Handbook. Pacific Northwest 352 Pp.

8.8. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. 1994. Ley Federal de Sanidad Vegetal. **Diario Oficial de la Federación**. 5 de enero de 1994.

8.9. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. 1997. Ley Forestal. **Diario Oficial de la Federación**. 20 de mayo de 1997.

8.10. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. 1998. Reglamento de la Ley Forestal. **Diario Oficial de la Federación**. 25 de septiembre de 1998.

8.11. Sinclair, W.A., H.H. Lyon And W.T. Johnson. 1987. Diseases of Trees And Shrubs. Cornell University Press, Ithaca, N.Y. 574 Pp.

8.12. USDA Forest Service. 1991. Pest Risk Assessment of the Importation of Larch From Siberia and The Soviet Far East. Misc. Pub. 1495. Washington, DC.

8.13. USDA Forest Service. 1992. Pest Risk Assessment of the Importation Pinus radiata Douglas-Fir Log From New Zealand. Misc. Pub. 1508. Washington, DC.

8.14. USDA. 2003. Pest Alert. Sudden Oak Death. Oregon, USA. 3 Pp.

TRANSITORIO

PRIMERO: De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO: Se abroga la norma oficial mexicana publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 28 de septiembre de 1998, denominada NOM-013-RECNAT-1997, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii* y del género *Abies*.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Lista de áreas infestadas o con posible infestación por la palomilla gitana (*Lymantria dispar*) en Canadá y Estados Unidos de América

CANADA

NOVA SCOTIA	
Condado	Area Regulada
Annapolis	
Digby	
Halifax	Todas las áreas al sur y oeste de la línea descrita por los siguientes caminos: ruta #354 al #568, del este del #568 (Beaverbank-Windsor Junction Road) al #416; del este y norte del #416 (Fall River Road) al #2; del sur del #2 a los #102/118; del sur del #118 al #107; del sur #107 a #7; del este del #7 al #328; del sur del #328 al Cole Harbur.
Hants	Todas las áreas al este de la ruta #354
Kings	
Lunenburg	
Queens	
Shelburne	
Yarmouth	

NEW BRUNSWICK	
Condado	Area Regulada
York	Ciudad de Fredericton, los Municipios de: North Lake, McAdam Queensbury (todas las áreas al sur y este Scotch Lake Road comenzando en el oeste de Bear Island por St. John River y terminando en la frontera del municipio al este).
Charlotte	St. James, St. Stephen, St. David, St. Croix, St. Patrick, Dumbarton, Dufferin, St. George, St. Andrews, Campobello Island, Grand Manan Island.
Sunbury	Burton, Lincoln, Gladstone, Blissville, Sheffield.
Queens	Canning, Cambridge, Waterborough (todas las áreas al este de la autopista 10 o sur de la autopista 2), Johnston, Wickham, Gagetown, Chipman (todas las áreas al sur u oeste de la autopista 10)
Kings	Springfield, Greenwich, Kars.

ONTARIO	
Condados, Municipalidades Regionales y Distritos	Area regulada
Algoma District	Todas las áreas al sur de la Autopista 17 este incluyendo la ciudad de Sault Ste. Marie, más los <i>townships</i> geográficos completos de: Denis; Prince; Parke; Korah; Tarentorus; Garden River First Nation; MacDonald; Laird; Tarbutt; Tarbutt Additional; Johnson; Plummer Additional; Lefroy; Thessalon; Bright Additional; Bright; Thompson; Cobden; Striker; Long; Spragge; Lewis; Shedden; Indian Reserva #7.
Brant County	
Bruce County	
Municipality of Chatham-Kent	
Dufferin County	
Durham Regional Municipality	
Elgin County	
Essex County	
Frontenac County	
Grey County	
Haldimand-Norfolk Regional Municipality	
Haliburton County	
Halton Regional Municipality	
Hamilton-Wentworth Regional Municipality	
Hastings County	
Huron County	
Lambton County	
Lanark County	
Leeds-Grenville County	
Lennox-Addington County	
Manitoulin District	Incluye todas las áreas de St. Joseph Island, Cockburn Island, Manitoulin Island y Great Cloche Island. Más todas la Reservas Indias.
Middlesex County	
Muskoka County	
Niagara Regional Municipality	

Nipissing District	Todas las áreas al sur de los ríos Ottawa y Mattawa hasta la Ciudad de North Bay, incluyendo la ciudad misma. Todas las áreas al sur de la autopista 17 y que estén al oeste de la ciudad de North Bay.
Northumberland County	
Ottawa-Carleton Regional Municipality	
Oxford County	
Parry Sound County	
Peel Regional Municipality	
Perth County	
Peterborough County	
Prescott-Russell County	
Prince Edward County	
Renfrew County	
Simcoe County	
Stormont-Dundas-Glengarry County	
Sudbury District	Todas las áreas al sur de la Autopista 17 más la ciudad de Sudbury y los <i>townships</i> geográficos completos de: Victoria; Salter; May; Hallam; Shakespeare; Dunlop; Porter; Baldwin; Nairn; Hymen; Lorne; Louise; Graham; Waters; McKim; Neelon; Dryden; Reservas Indias #4, #5 y #6.
Victoria County	
Waterloo Regional Municipality	
Wellington County	
York County	

QUEBEC	
Regiones	Municipalidades (indicadas para esas Regiones donde no está regulada la Región completa)
ACTON	
ANTOINE-LABELLE	Notre-Dame-du-Laus, Notre-Dame-de-Pontmain, Lac-du-Cerf, Saint-Aimé-du-lac-des-Iles, Kiamika, Lac-Nominingue, L'Annonciation, Marchand, La Macaza, L'Ascension, Sainte-Véronique, Lac-Saguay, Chute-Saint-Philippe, Val-Barrette, Lac-des-Ecorces, Beaux-Rivages, Mont-Laurier, Des Ruisseaux, Ferme-Neuve M, Lac-Saint-Paul, Mont-Saint-Michel, Sainte-Anne-du-Lac, Lac-Ernest
ARGENTEUIL	
ARTHABASKA	
ASBESTOS	
BEAUCE-SARTIGAN	
BEAUHARNOIS-SALABERRY	
BECANOUR	
BELLECHASSE	
BROME-MISSISQUOI	
CHAMPLAIN	
COATICOOK	
COMMUNAUTE URBAINE DE L'OUTAOUAIS	
COMMUNAUTE URBAINE DE MONTREAL	

COMMUNAUTE URBAINE DE QUEBEC	
D'AUTRAY	
DESJARDINS	
DEUX MONTAGNES	
DRUMMOND	
FRANCHEVILLE	
JOLIETTE	
KAMOURASKA	Mont-Carmel
LA CÔTE DE BEAUPRE	Beaupré, Sainte-Anne-de-Beaupré, Château-Richer, L'Ange-Gardien
LA CÔTE DE BEAUPRE	Boischatel
LA HAUTE-YAMASKA	
LA JACQUES-CARTIER	Sainte-Catherine-de-la-Jacques-Cartier, Fossambault-sur-le-Lac, Lac-Saint-Joseph, Shannon, Saint-Gabriel-de-Valcartier, Lac-Delage, Stoneham-et-Tewkesbury, Lac-Beauport, Sainte-Brigitte-de-Laval
LA NOUVELLE-BEAUCE	
LA RIVIERE DU NORD	
LA VALLEE-DE-LA GATINEAU	Denholm, Low, Kazabazua, Lac-Sainte-Marie, Northfield, Gracefield, Wright, Cayamant, Blue Sea, Bouchette, Sainte-Thérèse-de-la-Gatineau, Messines, Maniwaki V, Déléage, Egan-Sud, Montcerf, Bois-Franc, Aumond, Grand-Remous Lytton, Maniwaki
LA VALLEE- DU- RICHELIEU	
LAJEMMERAIS	
L'AMIANTE	
L'ASSOMPTION	
LAVAL	
LE BAS RICHELIEU	
LE CENTRE DE LA MAURICIE	Charette, Saint-Elie, Saint-Mathieu-du-parc, Saint-Boniface de Shawinigan, Shawinigan, Shawinigan-Sud, Notre-dame-du-Mont-Carmel, Lac-à-la-Tortue, Saint-Georges, Grand-Mère, Saint-Gérard-des-Laurentides, Saint-Jean-des-Piles
LE GRANIT	
LE HAUT RICHELIEU	
LE HAUT SAINT-LAURENT	
LE HAUT- SAINT- FRANÇOIS	
LE VAL- SAINT-FRANÇOIS	
L'ERABLE	
LES CHUTES DE LA CHAUDIERE	
LES COLLINES- DE- L'OUTAOUAIS	
LES ETCHEMINS	
LES JARDINS DE NAPIERVILLE	
LES LAURENTIDES	
LES MASKOUTAINS	
LES MOULINS	
LES PAYS D'EN HAUT	
L'ILE D'ORLEANS	
L'ISLET	
LOTBINIERE	

MASKINONGE	Maskinongé, Saint-Joseph-de-Maskinongé, Louiseville, Yamachiche, Saint-Barnabé, Saint-Sévère, Saint-Léon-le-Grand, Sainte-Ursule, Saint-Justin, Saint-Edouard-de-Maskinongé, Sainte-Angèle-de-Prémont, Saint-Paulin, Saint-Alexis-des-Monts
MATAWINIE	Saint-Félix-de-Valois M, Saint-Jean-de-Matha, Sainte-Béatrix, Saint-Alphonse-Rodriguez, Sainte-Marcelline-de-Kildare, Rawdon, Chertsey, Entrelacs, Notre-Dame-de-la-Merci, Saint-Donat, Saint-Côme, Sainte-Emélie-de-l'Energie, Saint-Damien, Saint-Zénon, Saint-Michel-des-Saints
MEKINAC	Notre-Dame-de-Montauban, Lac-aux-Sables, Saint-Adelphe, Saint-Sévérin, Saint-Tite V, Hérouxville, Grandes-Piles V, Saint-Roch-de-Mékinac, Sainte-Thècle
MEMPHREMAGOG	
MIRABEL	
MONTCALM	
MONTMAGNY	
NICOLET-YAMASKA	
PAPINEAU	
PONTIAC	Bristol, Shawville, Clarendon, Portage-du-Fort, Bryson, Campbell's Bay, Grand-Calumet, Litchfield, Thorne, Alleyn-et-Cawood, Leslie-Clapham-et-Huddersfield, Fort-Coulonge, Mansfield-et-Pontefract, Waltham, Chapeau, L'Isle-aux-Allumettes, Chichester, Sheen-Esher-Aberdeen-et-Malakoff, Rapides-des-Joachims
PORTNEUF	Neuville, Pointe-aux-Trembles, Pont-Rouge V, Sainte-Jeanne-de-Pont-Rouge, Donnacona, Cap-Santé, Saint-Basile-Sud, Saint-Basile, Notre-Dame-de-Portneuf, Portneuf, Deschambault, Saint-Gilbert, Saint-Marc-des-Carières, Grondines, Saint-Casimir M, Saint-Casimir P, Saint-Thuribe, Saint-Ubalde, Saint-Alban, Sainte-Christine-d'Auvergne, Saint-Léonard-de-Portneuf, Lac-Sergent, Saint-Raymond V, Saint-Raymond P, Rivière-à-Pierre
RIVIERE-DU-LOUP	Rivière-du-Loup V
ROBERT-CLICHE	
ROUSSILLON	
ROUVILLE	
LA-REGION-SHERBROOKOISE	
TEMISCAMINGUE	Témiscaming V, Béarn, Ville-Marie
THERESE DE BLAINVILLE	
VAUDREUIL-SOULANGES	

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Los siguientes estados están completamente dentro del área infestada con palomilla gitana:

Connecticut	Maryland	New Hampshire	Pennsylvania
Delaware	Massachusetts	New Jersey	Rhode Island
The District of Columbia	Michigan	New York	Vermont

Partes de los siguientes estados están dentro del área infestada con palomilla gitana:

INDIANA

Condados de	LaGrange
Allen	Noble
Elkart	Porter
DeKalb	Steuben

ILLINOIS

Condado de Lake

MAINE

Condados de		Southern portions/counties of
Androscoggin	Lincoln	Aroostook
Cumberland	Sagadahoc	Franklin
Hancock	Waldo	Oxford
Kennebec	Washington	Penobscot
Knox	York	Piscataquis
		Somerset

NORTH CAROLINA

Todo el Condado de Currituck y la parte este (barrier island) del Condado de Dare.

OHIO

Condados de			
Ashland	Fulton	Lorain	Richland
Ashtabula	Geauga	Lucas	Sandusky
Belmont	Guernsey	Mahoning	Stark
Carroll	Harrison	Medina	Summit
Columbiana	Henry	Morgan	Trumbull
Coshocton	Hocking	Monroe	Tuscarawas
Cuyahoga	Holmes	Muskingum	Washington
Defiance	Huron	Noble	Wayne
Erie	Jefferson	Ottawa	Williams
Fairfield	Knox	Perry	Wood
	Lake	Portage	
	Licking		

VIRGINIA

Condados de			
Accomack	Clarke	King and Queen	Powhatan
Albemarle	Culpeper	King George	Prince Edward
Alleghany	Cumberland	King William	Prince George
Amelia	Dinwiddie	Lancaster	Prince William
Amherst	Essex	Loudoun	Rappahannock
Appomattox	Fairfax	Louisa	Richmond
Arlington	Fauquier	Lunenburg	Rockbridge
Augusta	Fluvanna	Madison	Rockingham
Bath	Frederick	Mathews	Shenandoah
Bedford	Gloucester	Mecklenburg	Southampton
Botetourt	Goochland	Middlesex	Spotsylvania
Brunswick	Greene	Nelson	Stafford
Buckingham	Greensville	New Kent	Surry
Campbell	Halifax	Northampton	Sussex
Caroline	Hanover	Northumberland	Warren
Charles City	Henrico	Nottoway	Westmoreland
Charlotte	Highland	Orange	York
Chesterfield	Isle of Wight	Page	
	James City	Pittsylvania	

Ciudades de	Falls Church	Newport News	Waynesboro
Alexandria	Franklin	Norfolk	Williamsburg
Buena Vista	Fredricksburg	Petersburg	Winchester
Bedford	Hampton	Poquoson	
Charlottesville	Harrisonburg	Portsmouth	
Chesapeake	Hopewell	Richmond	
Columial	Lexington	Saunton	
Heights	Lynchburg	South Boston	
Danville	Manassas	Suffolk	
Emporia	Manassas	Virginia Beach	
Fairfax	Park		

WEST VIRGINIA

Condados de	Harrison	Preston
Barbour	Jefferson	Randolph
Berkeley	Lewis	Richie
Braxton	Marion	Taylor
Brooke	Marshall	Tyler
Calhourt	Mineral	Tucker
Doddridge	Monongalia	Upshur
Grant	Morgan	Webster
Gilmer	Nicholas	Wetzel
Greenbrief	Ohio	Wirt
Hampshire	Pendleton	Wood
Hancock	Pleasants	
Hardy	Pocahontas	

WISCONSIN

Condados de:	Milwaukee
Adams	Oconto
Brown	Oneida
Calumet	Outagamie
Columbia	Ozaukee
Dane	Portage
Door	Racine
Dodge	Rock
Florence	Shawano
Fond du Lac	Sheboygan
Forest	Vilas>
Green Lake	Walworth
Jefferson	Washington
Kenosha	Waukesha
Kewaunee	Waupaca
Langlade	Waushara
Lincoln Marathon	Winnebago
Manitowoc	Wood
Marinette	
Marquette	
Menominee	

Lista de áreas infestadas por el barrenador de los brotes (*Tomicus piniperda*) en Canadá y Estados Unidos de América

CANADA

ONTARIO

Algoma District (Town of Blind River)	Hamilton-Wentworth	Sudbury District (Geographical Township of Eden)
Algoma District (Geographical Township of Bridgeland)	Hastings	Sudbury District (Geographical Township of Nairn)
Algoma District (Township of Huron Shores)	Huron	Sudbury District (Geographical Township of Tilton)
Algoma District (Geographical Township of Montgomery)	Kent	Victoria
Algoma District (Geographical Township of Patton)	Lambton	Waterloo
Algoma District (Geographical Township of Parkinson)	Lennox and Addington	Wellington
Algoma District (Geographical Township of Rose)	Metro Toronto	York
Algoma District (Geographical Township of Wells)	Middlesex	
Brant	Muskoka	
Bruce	Niagara	
Dufferin	Northumberland	
Durham	Oxford	
Elgin	Parry Sound	
Essex	Peel	
Frontenac	Perth	
Grey	Peterborough	
Haldimand-Norfolk	Prince Edward	
Haliburton	Simcoe	
Halton	Sudbury District (Greater City of Sudbury)	

QUEBEC

Acton	La Haute-Yamaska	Memphrémagog
Arbestos	Lajemmerais	Nicolet-Yamaska
Argenteuil	Le-Bas-Richelieu (Sorel-Municipalité)	Pontiac
Arthabaska	La Région-Sherbrookoise	Robert-Cliche
Autray	Le-Granit	
Beauce-Sartigan	Le Haut St-Laurent	
Brome-Missisquoi	Le-Haut-Saint-François	
Coaticook	Le-Val-Saint-François	
Collinesde l'Outaouais	Les Chutes de la Chaudière	
Des Laurentides	Les Etchemins	
Drummond	Les Maskoutains	
L'Amiante	Les Nouvelles Beauce	

ESTADOS UNIDOS**ILLINOIS**

Boone	Dewitt	Kendall	McLean	Tazewell
Bureau	Du Page	Lake	Moultrie	Vermillion
Carroll	Ford	Lasalle	Ogle	Will
Champaign	Grundy	Lee	Peoria	Winnebago
Clark	Henry	Livingston	Piatt	Whiteside
Coles	Iroquois	Mason	Putnam	Woodford
Cook	Kane	Marshall	Shelby	
DeKalb	Kankakee	McHenry	Stephenson	

INDIANA

Adams	Grant	Miami	Tippecanoe
Allen	Hamilton	Montgomery	Tipton
Bartholomew	Hancock	Monroe	Union
Benton	Henry	Morgan	Vermillion
Blackford	Hendricks	Newton	Wabash
Boone	Howard	Noble	Warren
Brown	Huntington	Owen	Wayne
Carroll	Jasper	Parke	Wells
Cass	Jay	Porter	White
Clinton	Jennings	Pulaski	Whitley
Decatur	Johnson	Putnam	
De Kalb	Kosciusko	Randolph	
Delaware	Lagrange	Ripley	
Elkhart	Lake	Rush	
Fayette	La Porte	Shelby	
Fountain	Madison	St. Joseph	
Franklin*	Marion	Starke	
Fulton	Marshall	Steuben	

MAINE

Franklin*	Oxford
-----------	--------

MARYLAND

Allegany	Frederick	Garrett	Montgomery	Washington
----------	-----------	---------	------------	------------

MICHIGAN

Alcona	Emmet	Luce	Otsego
Allegan	Gladwin	Mackinac	Ottawa

Alpena	Genesee	Macomb	Presque Isle
Antrim	Grand Traverse	Manistee	St. Clair
Barry	Gratiot	Marquette	St. Joseph
Bay	Hillsdale	Mason	Saginaw
Benzie	Huron	Mecosta	Sanilac
Berrien	Ingham	Midland	Schoolcraft
Branch	Ionia	Missaukee	Shiawasee
Calhoun	Isabella	Monroe	Tuscola
Cass	Jackson	Montcalm	Van Buren
Charlevoix	Kalamazoo	Montmorency	Washtenaw
Chippewa	Kalkaska	Muskegon	Wayne
Clare	Kent	Newaygo	Wexford
Clinton	Lapeer	Oakland	
Crawford	Lake	Oceana	
Delta	Leelanau	Ogemaw	
Dickinson	Lenawee	Osceola	
Eaton	Livingston	Oscoda	

NEW HAMPSHIRE

Coos

NEW YORK

Albany	Franklin	Oneida	St. Lawrence
Allegany	Fulton	Onondoga	Sullivan
Broome	Genesee	Ontario	Tioga
Cattaraugus	Greene	Orleans	Tompkins
Cayuga	Hamilton	Oswego	Warren
Chautauqua	Herkimer	Otsego	Washington
Chemung	Jefferson	Rensselaer	Wayne
Chenango	Lewis	Saratoga	Wyoming
Clinton	Livingston	Schenectady	Yates
Cortland	Madison	Seneca	
Delaware	Monroe	Steuben	
Erie	Montgomery	Schoharie	
Essex	Niagara	Schuyler	

OHIO

Allen	Fulton	Madison	Richland
Ashland	Gallia	Mahoning	Sandusky
Ashtabula	Geauga	Marion	Seneca

Athens	Greene	Medina	Shelby
Auglaize	Guernsey	Mercer	Stark
Belmont	Hamilton	Miami	Summit
Butler	Hancock	Morgan	Trumbull
Carroll	Hardin	Monroe	Tuscarawas
Champaign	Harrison	Montgomery	Union
Clark	Henry	Morrow	Vanwert
Columbiana	Hocking	Muskingum	Vinton
Coshocton	Holmes	Noble	Warren
Crawford	Huron	Ottawa	Washington
Cuyahoga	Jefferson	Paulding	Wayne
Darke	Knox	Perry	Williams
Defiance	Lake	Pickaway	Wood
Delaware	Licking	Pike	Wyandot
Erie	Logan	Portage	
Fairfield	Lorain	Preble	
Franklin	Lucas	Putnam	

PENNSYLVANIA

Allegheny	Clarion	Indiana	Susquehanna
Armstrong	Clearfield	Jefferson	Tioga
Beaver	Crawford	Lawrence	§ Union
Bedford	Elk	Lycoming	Venango
Blair	Erie	McKean	Warren
Bradford	Fayette	Mercer	Washington
Butler	Forest	Potter	Westmoreland
Cambria	Fulton	Somerset	Wyoming
Cameron	Greene	§ Snyder	
Centre	Huntington	§ Sullivan	

VIRGINIA

Clarke

VERMONT

Caledonia	Essex	Orleans	Washington
-----------	-------	---------	------------

WEST VIRGINIA

All counties*

WISCONSIN

Grant	Green	Kenosha	Rock
-------	-------	---------	------